



CNDH
M É X I C O

Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

JALISCO

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Jalisco 2024

Fecha de corte 10 de septiembre de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Jalisco, al tercer trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	No
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	Sí
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	15 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, en el noviazgo, política, a través de interpósita persona y digital.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima; IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima;

		V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida; VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio; VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia; IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o XII. Cuando el sujeto activo actúe como prestador del servicio de transporte público o privado, cuente o no con autorización y registro correspondiente.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí, lo considera como violación equiparada.
Tipos penales contra la intimididad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí

Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.

LV

Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí I. Por conducta culposa de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación. III. Cuando ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	Sí
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	No

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Jalisco.



En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el fin de hacerla operable.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo ve con preocupación que:

- Se conmina al Congreso local a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario, como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, así como el ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018.
- La CNDH sugiere reformar el artículo de la Constitución Política de Jalisco donde se protege la vida desde el momento de la concepción, al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y limitar el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021.
- Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Jalisco no contempla la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres, por lo que se recomienda incorporar esta modalidad de violencia, ello para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas a México en el año 2018, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, así como para brindar más herramientas de protección a las mujeres ante diversos tipos de violencia de género. . Sobre lo anterior, vale la pena recordar que la ENDIREH 2021, mostró que el estado de Jalisco tuvo una prevalencia del maltrato en la atención obstétrica en mujeres de 15 a 49 años del 29.1%.²

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, p. 52. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/14_jalisco.pdf Fecha de consulta 18 de septiembre de 2023.